PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 395
REF: A.S. N° E45-2021-2159-A s/ Proyecto de Decreto en el marco del Programa Nacional de Producción de Suelo. Obra 300 lotes Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SU DESPACHO I

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al anteproyecto de Decreto mediante el cual se designa a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, como ente ejecutor del Programa "Plan Nacional de Suelo Urbano" y asimismo se autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a incrementar el Patrimonio Fiduciario del Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de obras Públicas – CUIT 30715393685, en la suma de hasta Pesos Veintiún Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con sesenta Centavos ($ 21.598.674,60) en el marco del Programa mencionado.

I.- Así a foja 1 la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente eleva Proyecto de Decreto en el marco del Acta Compromiso y Convenio Marco de Adhesión entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y la Provincia del Chaco, según Resolución N° 33/2021 de Secretaría General de Gobernación.

Asimismo fs. 85 obra acumulación de las actuaciones N° E45-2021-4871.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 87 obra intervención de la Subsecretaría de Política Económica y de Subsecretaría de Hacienda.

A fs. 88/92 obra proyecto de Decreto en soporte papel e informático con las modificaciones requeridas y realizadas por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A fs. 93 obra intervención de Contaduría General informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad,

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

No obstante lo mencionado precedentemente se deberá tener en cuenta dentro del ejercicio de la facultad discrecional del órgano competente, tanto lo informado a fs. 73 respecto a la vigencia de la ley 3201-k y su Decreto Reglamentario N° 1455/2020 que declaran la emergencia habitacional y de Infraestructura básica en toda la Provincia por el Término de dos (2) años como asimismo lo establecido en el Manual de Ejecución del Programa Nacional de Producción de Suelo, que en el apartado 4.5.3 Financiamiento Compartido, menciona como posibilidad de excepción a la modalidad de financiamiento descripta en el mismo, las situaciones de emergencia.

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 93, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis, sugiriendo la evaluación de la circunstancia alegada en el último párrafo del punto II del presente.

Asimismo se sugiere la vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL